

El Consejo Directivo de la Universidad Tecnológica de Nayarit, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 13 fracción VI del Decreto que crea el Organismo Público Descentralizado denominado Universidad Tecnológica de Nayarit, publicado el 31 de Marzo de 2001 en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado, tenemos a bien expedir:

REGLAMENTO DE TITULACIÓN DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE NAYARIT.

OBJETIVO

Establecer los lineamientos generales para unificar los criterios de Titulación de los Alumnos de la Universidad Tecnológica de Nayarit, siempre respetando lo establecido en la Legislación Federal de la Materia.

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1. El presente Reglamento establece las disposiciones para la Titulación de los Alumnos de la Universidad Tecnológica de Nayarit, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 7º y 8º, de la Ley Reglamentaria del artículo 5º. Constitucional relativo al ejercicio de las profesiones.

Para efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I. ALUMNO:** Es la persona inscrita en cualquier grado de las diversas modalidades, tipos, niveles y servicios educativos que ofrece la Universidad Tecnológica de Nayarit;
- II. CICLO ESCOLAR:** Lapso oficial en que se realizan las actividades escolares de un grado en el Sistema Educativo Nacional;
- III. COMUNIDAD UNIVERSITARIA:** Es la que se integra por todas aquellas personas que tienen una relación Académica,

Laboral u Honorífica con la Universidad Tecnológica de Nayarit; y es compuesta por los miembros del Consejo Directivo, del Patronato, los funcionarios de la Universidad, el personal académico, técnico, administrativo, personal de apoyo, los alumnos y los egresados de la Universidad Tecnológica de Nayarit.

IV. REGLAMENTO: Reglamento de Titulación de la Universidad Tecnológica de Nayarit;

V. TÍTULO PROFESIONAL: Es el documento expedido por la Universidad Tecnológica de Nayarit, a favor de la persona que haya concluido los estudios correspondientes o haya demostrado tener los conocimientos necesarios de conformidad con lo establecido en la Ley Reglamentaria del Artículo 5° Constitucional, el presente Reglamento y demás normatividad aplicable.

VI. TSU: Técnico Superior Universitario;

VII. UNIVERSIDAD o INSTITUCIÓN: Universidad Tecnológica de Nayarit;

ARTÍCULO 2.- La Universidad se responsabilizará de exigir a los Alumnos, desde su ingreso a la Institución, todos los documentos necesarios, y originales que prueben el haber concluido con sus estudios anteriores.

ARTÍCULO 3.- La Universidad sistematizará toda la información que permita identificar los obstáculos que impidan la titulación, para ser enviados a la Dirección General de Universidades Tecnológicas y Politécnicas; ambas instancias se comprometen a realizar los esfuerzos necesarios para eliminar o simplificar dichos obstáculos;

ARTÍCULO 4.- Para obtener el Título de Técnico Superior Universitario, Ingeniería, Licenciatura o Licencia Profesional el alumno requiere:

- I. Haber entregado la documentación requerida por la Universidad, para la debida integración de su expediente académico y administrativo;
- II. Haber cursado y aprobado todas las asignaturas que conforman el plan de estudios del Programa Educativo correspondiente;
- III. Haber cubierto el número de horas establecido en el Programa Educativo de la Universidad para el nivel de TSU, Ingeniería, Licenciatura y/o Licencia Profesional;
- IV. Concluir satisfactoriamente su período de Estadía;
- V. Entregar la Memoria de Estadía Profesional en archivo digital, debidamente avalado por los asesores empresarial y académico;
- VI. Contar con el Acta de Exención de Examen Profesional;
- VII. Presentar su carta de terminación de Estadía expedida por el asesor empresarial, debidamente requisitada;
- VIII. Haber cubierto el costo de los derechos de expedición de Título y documentos oficiales;
- IX. Realizar el pago de derechos para la actualización del Centro de Información en beneficio de la Comunidad Universitaria;
- X. Haber realizado el pago de la aportación para contribuir al acervo bibliotecario, digital o impreso de la Universidad, y;
- XI. No tener pagos pendientes por cubrir.

ARTÍCULO 5.- El Departamento de Servicios Escolares de la Universidad será la encargada de expedición del Título Profesional y documentos oficiales.

ARTÍCULO 6.- Entregado lo establecido en el artículo 3 del Reglamento, se considerarán cumplidos los requisitos académicos para la obtención del Título correspondiente.

ARTÍCULO 7.- La Universidad, durante los tres meses siguientes al término del Ciclo Escolar realizará una ceremonia donde entregará a los Alumnos egresados el Título Profesional y/o Carta de Pasante según sea el caso.

ARTÍCULO 8.- En caso de Robo, extravío o daño del Título Profesional, como documento único se deberá solicitar una Certificación de Título, cumpliendo con los requisitos que marque el Departamento de Servicios Escolares.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- El presente Reglamento, entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por parte del Consejo Directivo para aplicación interna y para efectos generales, al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

SEGUNDO.- Los casos no previstos en este Reglamento, serán objeto de análisis y resolución por parte del Consejo Directivo.

TERCERO.- El presente Reglamento aboga al Reglamento de Titulación de fecha veinte de marzo de 2003.